Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué - Tolima, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 73001-40-03-001-2023-00453-00
Clase de proceso : Prueba extraprocesal – interrogatorio de parte.
Solicitante : Jesús María Navarro Varón.
Absolvente : Juan Felipe Arbeláez Espinosa.

Se encuentra al despacho la solicitud de prueba extra procesal promovida por Jesús María Navarro Varón, a través de apoderado judicial requiriendo como absolvente a Juan Felipe Arbeláez Espinosa, para resolver sobre su admisibilidad, encontrando como causal de inadmisión la siguiente:

1. En virtud del *numeral 2 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*, indique el domicilio del demandante.

2. De acuerdo con lo dispuesto por el *artículo 8 de la Ley 2213 de 2022*, debe informar bajo gravedad de juramento que la dirección electrónica indicada en el acápite de notificaciones sí pertenece al absolvente. Además, deberá aportar evidencia de cómo obtuvo la misma. Recuérdesele que la evidencia debe demostrar la asociación de la dirección electrónica con la parte pasiva. (*numeral 11 del artículo 82 en concordancia con el numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.*).

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de pertenencia presentada para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto SUBSANE las falencias anotadas precedentemente, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase.

JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ
Juez

JMAC